

académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Baleares dependerá de la excelentísima Diputación Provincial a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Baleares quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15792 REAL DECRETO 1680/1977, de 2 de junio, por el que se crea en Oviedo el Centro piloto de Educación General Básica «Baudilio Arce», adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo.

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y la Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis, constituyen el marco jurídico en base al cual se pueden crear Centros piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco b) de la Ley General de Educación y el artículo cuatro del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—Se crea en Oviedo el Centro piloto de Educación General Básica «Baudilio Arce», para seiscientos cuarenta puestos escolares, domiciliado en el polígono de Buenavista.

Dos.—La Dirección del Centro comportará el ejercicio de funciones docentes.

Artículo segundo.—El Centro quedará adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo, de conformidad con lo que establece el artículo tres del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15793 REAL DECRETO 1681/1977, de 2 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Albacete, uno en Barcelona, uno en Cádiz y uno en Valencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete.—Centro de Educación Preescolar «Virgen de los Llanos», domiciliado en el barrio de la Estrella, para ciento veinte puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Centro de Educación Preescolar «Pinocho», domiciliado en avenida de Sabadell, sin número (barrio Pomar), para ciento sesenta puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Rota. Localidad: Rota.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Pérez Galdós, sin número, para ciento veinte puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Tabernes Blanques. Localidad: Tabernes Blanques.—Centro de Educación Preescolar «San Rafael», domiciliado en calle del Mar, sin número, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15794 REAL DECRETO 1682/1977, de 2 de junio, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «Iranzu», de Pamplona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 16), el Centro Residencial «Iranzu» de Pamplona, y cuyo expediente es promovido por la Fundación «Hogar Español» de Madrid, y, en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto tres mil seiscientos noventa/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro), se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15795 REAL DECRETO 1683/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir dos Centros de Enseñanza General Básica y uno de Preescolar en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), en sesión celebrada el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir dos Centros de Enseñanza General Básica y uno de Preescolar en aquella localidad, incluidos en la programación de construcciones escolares de mil novecientos setenta y seis.

El grave problema social planteado en aquella ciudad por la falta de puestos escolares ha hecho preciso emprender una

acción urgente de construcción de Centros docentes, con objeto de atender a la escolarización de más de cuatro mil niños.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) de las parcelas que a continuación se describen, necesarias para la construcción de dos Centros de Enseñanza General Básica y uno de Preescolar en aquella localidad:

Uno.—Finca sita en la calle Wagner, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), a la que da frente propiedad de doña María Angli Oliva. Ocupa una superficie de mil cuatrocientos veinte coma diecisiete metros cuadrados, y linda: por la derecha, con la calle Beethoven; por la izquierda, con inmueble de don Demetrio Guzmán, y al fondo, con otra de don Blas Menjibar, don Simón Oltra y don Ramón Camps. Esta parcela es necesaria para construir un Centro de Enseñanza General Básica.

Dos.—Finca sita en la calle Sicilia de la misma ciudad, a la que da frente propiedad de «Peroma, S. A.». Ocupa una superficie de mil trescientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, y linda: por la derecha, con inmueble de la Comunidad de Propietarios del número diez de la calle Sicilia; por la izquierda, con más terrenos de «Peroma, S. A.»; y al fondo, con inmueble de don Vicente Bardina. En esta parcela se construirá un Centro de Enseñanza General Básica.

Tres.—Finca sita en la calle de la Plata, de aquella localidad, a la que da frente propiedad de don Miguel Antolín Villanova. Ocupa una superficie de quinientos ochenta y un metros cuadrados, y linda: a la derecha, con inmueble de la Vda. de don José Bonas; a la izquierda, con finca de don José Costa Martí, y por el fondo, con terrenos del Colegio Nacional «Sagrado Corazón».

Cuatro.—Finca sita en la calle de la Plata, del Municipio de Santa Coloma de Gramanet, a la que da frente propiedad de don José Costa Martí. Ocupa una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados, y linda: por la derecha, con finca de don Miguel Antolín Villanova; por la izquierda, con inmuebles de don Angel Soriano González, y por el fondo, con terrenos del Colegio Nacional «Sagrado Corazón».

Las fincas tres y cuatro son precisas para construir un centro de Preescolar.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo once, apartado segundo, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción de Centros docentes constituyen una finalidad de utilidad pública.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15796

REAL DECRETO 1684/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca enclavada en el recinto universitario, necesaria para construir instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Mediante Decreto ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta de doce de marzo (Boletín Oficial del Estado de cuatro de Abril), se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios, en Santiago de Compostela.

En dicho Decreto no se comprendía una parcela de terreno que ahora se encuentra rodeada por el «campus» universitario, estando situada en lugar inmediato al edificio destinado a Facultad de Farmacia y Biológicas.

La realidad ha demostrado la necesidad de adquirir dicha finca, no sólo porque se estima necesaria para los fines universitarios, sino también porque se eliminaría un enclave ajeno en los terrenos adscritos a la Universidad, que, al conllevar servidumbres de paso y de vistas, sólo puede plantear problemas de lindes y distancias.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de la parcela indicada obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de una parcela de terreno sita en el término municipal de Santiago de Compostela, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno, sita en la zona de los Feanes y Agésan, en el término municipal de Santiago de Compostela, propiedad de don Emilio Gradín Limeses, que ocupa una superficie de novecientos ochenta metros cuadrados y linda por sus cuatro lados con terrenos de la Universidad.»

En dicha parcela existe una edificación de ciento sesenta metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15797

REAL DECRETO 1685/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de Sangarcía (Segovia).

El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), en sesión celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), con destino a la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad, de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno sita en el término municipal de Sangarcía (Segovia), propiedad de doña Paula Garcí-Sánchez García, que ocupa una superficie de dieciséis mil quinientos veinte metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con tierra de don Matías Soblechero González; al Sur, con la carretera de Sanchidrián; al Este, con el cuartel de la Guardia Civil, y al Oeste, con prado municipal.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15798

REAL DECRETO 1686/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Sopelana (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) en sesión celebrada el quince de enero de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para construir un centro de Educación General Básica de dieciséis unidades en aquella localidad. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición